Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-26746378-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Marzo de 2024

Referencia: SENTENCIA SALA E Expte. Nº 32.926-A ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrase vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia a cargo del Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A."; Expte. Nº 32.926-A**

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que a fs. 141/159 vta., la firma ACINDAR INDUSTRIAS ARGENTINA DE ACEROS S.A., se presenta mediante apoderado e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 412/2012 (AD VICO), dictada en las actuaciones SIGEA N° 12540-17-2007, el día 05/12/2012, en la que se la condenó por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 inc. c), del Código Aduanero al pago de una multa que asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (U$S 4.720.099,99) en relación a las destinaciones de importación correspondientes a los despachos Nros. 02-069-IC04-000002-F. 02-069-IC05-000002-G, 02069-IC04-000124-K, 02-069-IC06-000033L, 02-069-IC06-000037P, 02-069-IC06-000038-Z, 02-069-IC06-000040-J, 02-069-IC06-000059-T, 02-069-IC000060-L, 02-069-IC06-000070-M, 02-069-IC06-000071-N, 02-069-IC069-000073-P, 02-069-IC06-000074-Z, 02-069-IC06-000077-T, 02-069-IC06-000078-U, 02-069-IC06-000084-R, 02-069-IC06-000086-T, 02-069-IC06-000091-P y 02-069-IC06-000092-Z. Asimismo, se la intimó al pago de tributos por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UNO CON 19/100 (U$S 377.071,19). Manifiesta en su recurso, que el servicio aduanero detectó una inconsistencia entre la información proporcionada por ACINDAR, en la Declaración de los Elementos Relativos al Valor en Aduana de las mercaderías importadas a través de los despacho cuestionados, con algunos datos relacionados al valor registrados en el sistema INDIRA de Brasil, país de exportación, presuntamente declarados allí, por el exportador. Estas inconsistencias, resume, hacen presumir a la Aduana, la existencia de maniobras por medio de las cuales

“se acciona sobre los valores de transacción con la finalidad de reducir bases de tributación en algunas de las fases de la operación, mediante operaciones de triangulación entre empresas vinculadas”.

II.- A fs. 161 se tiene por presentada a la actora, por agregada la documentación, por constituido el domicilio en el lugar indicado y del recurso juntamente con la documental y a fs. 171 se ordena correr traslado a la Dirección General de Aduanas.

III.- Que a fs. 173/189 vta., la representación fiscal se presenta y contesta el traslado que le fuera conferido, efectúa una negativa genérica de todos los hechos afirmados por la contraria que no sean expresamente reconocidos por ella. Hace una reseña del caso, contesta el recurso de apelación, ofrece prueba, acompaña las actuaciones administrativas SIGEA N° 12540-17-2007 y hace reserva del caso federal. Solicita se confirme el fallo aduanero apelado, con expresa imposición de costas a la contraria.

IV.- A fs. 181 se abre la causa a prueba. A fs. 182, se procedió a desinsacular al perito contador. A fs. 244/248, a fs. 275 y a fs. 284, se encuentran glosados las contestaciones de los oficios diligenciados en el expediente. A fs. 288 parte actora desiste de la prueba pericial contable, teniéndola por desistida de la misma a fs. 291. A fs. 297, con fecha 22/12/2015, se tiene por clausurado el período probatorio. A fs. 292, la recurrente peticiona se pongan estos autos para alegar, lo que reitera a fs. 298, fs. 300, fs.302 y fs. 333, indicándosele, en cada caso, que se tendrá presente lo solicitado para la oportunidad procesal correspondiente.

V.- A fs. 310/311, la parte actora se presenta y solicita el allanamiento del Fisco en los términos de la Instrucción General N° 14/2017, la que en copia adjunta a su presentación. Que a fs. 312, se ordena el traslado de lo manifestado por la actora a la demandada por el plazo de ley. A fs. 337, se dicta resolución ordenando la reiteración del requerimiento al Fisco a fin se expida acerca de la intimación de fs. 312, de fecha 30/08/2019 sobre el pedido de allanamiento incoado por la actora.

Cabe en este punto reseñar que la Instrucción General N°14/2017 establece que el Servicio Aduanero instruyó a todas sus dependencias a allanarse a la demanda o recursos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación en los cuales, según lo estipulado en el apartado A, tuvieron su origen a raíz de investigaciones por parte de la aduana, contra distintas firmas importadoras de mineral de hierro, concluyendo que ACINDAR, es una de las firmas importadoras de hierro brasileño que, junto con SIDERAR S.A., se encuentran dentro de esta situación que contempla la Instrucción General de referencia, sumariada por infracción al art. 954 del Código Aduanero.

VI.- A fs. 344/351 el Fisco, realiza una presentación donde plantea su allanamiento, en los términos de la IG 14/2017-DGA y solicita la imposición de las costas por su orden, acompañando copia de la normativa de referencia.

A fs. 352. se ordena correr traslado del allanamiento formulado por la demandada que es contestado por la actora a fs. 356/359. En su contestación la apelante manifiesta que el allanamiento realizado por la demandada, en esta oportunidad resulta inoportuno toda vez que fue ella, la recurrente, quien informó al Tribunal el contenido de la Instrucción 14/2017 de la cual no se hizo cargo, en su momento, la representación fiscal, invocándola en el año 2023, habiendo sido impartida en el año 2017.

Manifestado lo descripto en el párrafo precedente, solicita se haga lugar al allanamiento, en virtud de este y otros argumentos que desarrolla, con expresa imposición de costas al Fisco. Cita. Jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo Federal a este respecto.

VII.- A fs. 360 se elevan los autos a conocimiento de esta Sala "E" y a fs. 362 autos a sentencia.

VIII. Que, conforme a los dispuesto por el artículo 1143 del Código Aduanero el cual dispone que " … *si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte, deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada, según correspondiere* …". En virtud de las previsiones de dicha norma, mediando consentimiento por parte de la actora del allanamiento formulado por la demandada, actora por el cual esta última se encontraba además facultada por en virtud de la IG N° 14/17, corresponde tener por allanado al fisco nacional en estos autos.

IX.- Por la forma en que se resuelve, no corresponde tratar los demás agravios planteados.

X.- Que las costas se imponen a la demandada en virtud del allanamiento (conforme artículo 1163 del Código Aduanero).

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos y en consecuencia dejar sin efecto la multa impuesta y la intimación al pago de los tributos reclamados, por la Resolución N° 412/2012 (AD VICO), con costas a cargo de la demandada.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Tener por allanado al Fisco Nacional en estos autos y en consecuencia dejar sin efecto la multa impuesta y la intimación al pago de los tributos reclamados, por la Resolución N° 412/2012 (AD VICO), con costas a cargo de la demandada

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, (cfme. art. 59 del RPTFN y art. 1162 del Código Aduanero).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.13 17:23:04 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.13 18:00:34 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.13 18:00:34 -03:00